En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Abril de 2015, siendo las 13:00 horas, se reúnen, los Sres. Antonio BASSO, Jorge GORNATTI, Lorenzo ALBONETTI, Fabián ESPOSITO y Fernando Martín BUZZIO por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte, constituyendo domicilio en Rojas 254 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra lo hace el Sr. Alfredo Humberto BRUNELLO DNI 12.460.811, Presidente del Directorio de la firma "LA GAUCHITA S.A.C.I.", constituyendo domicilio en Avda. Cabildo 4200 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Las partes firmantes reconocen sus reciprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco del CCT N° 246/75, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican – como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito.

Abierto el acto y luego que las partes intercambiaran diversas opiniones, las mismas en conjunto acuerdan:

PRIMERO: Se establece un nuevo acuerdo salarial para todas las ramas del convenio colectivo N° 246/75, con vigencia a partir del 1° de Abril de 2015 y hasta el 31 de Marzo de 2016, con un aumento del 35% de los salarios conformados al 31/03/2015, dividido en dos tramos, un 25% de aumento para el periodo Abril-Septiembre/2015 y un 10% adicional desde Octubre/2015, completando el 35% acordado, se deja expresa constancia que los incrementos salariales no son acumulativos.

Se adjunta como Anexo I planilla con la escala salarial de los salarios básicos con los montos vigentes hasta la firma del presente y los nuevos montos que entrarán en vigencia en el mes de Abril de 2015 hasta Marzo de 2016, en una foja debidamente suscripta por las partes.

SEGUNDO: Establecer por única vez, con carácter extraordinario y excepcional (Art. 6 Ley 24.241), y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos mil (\$1.000) por empleado a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente al último día de cada mes de pago y con una antigüedad igual o superior al mes de pago. Dicho importe se abonara en dos cuotas de quinientos pesos (\$500) cada una, conjuntamente con los haberes de Junio/15 y Noviembre/15. En caso de altas de personal en los meses de pago de la asignación no remunerativa se computará el proporcional de días trabajados en el mes.

Esta asignación de pago único, en ningún caso se agregará a las escalas salariales, ni modificará las mismas.

En virtud de lo precedentemente expuesto, las partes hacen saber que en el marco de la Res. Gral. AFIP 3279/2012, publicada en el Boletín Oficial del 01/03/2012, los empleadores deberán informar estos conceptos como no remunerativos mientras mantengan dicha naturaleza, atento el fundamento convencional que le otorga el presente convenio.

TERCERO: Los nuevos valores de los salarios básicos fijados en este Acuerdo absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otro aumento y/o asignación que pudiera disponerse por ley, decreto, resolución y/o cualquier otra norma.

CUARTO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos de diálogo y negociación.

QUINTO: Se deja constancia que el convenio colectivo N° 246/75 fue suscripto por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) por el sector de los trabajadores, y la FEDERACIÖN ARGENTINA DE ESCOBEROS Y AFINES (FADEYA) por los empleadores, con motivo de que FADEYA ha dejado de existir, y en virtud de lo dispuesto por el art. 2º de la ley 14.250, modificada por el art. 9º de la ley 25.877 se le ha atribuido suficiente representatividad del sector empresario a la firma "LA GAUCHITA S.A.C.I." a raíz de que posee e ntre sus empleados más del ochenta por ciento (80%) de los trabajadores de la actividad.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo a la normativa vigente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efectos.

REP. SINDICAL

REP. IND. ESCOBA Y AFINES